

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Massalfassar

*2024/13436 Anuncio del Ayuntamiento de Massalfassar sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Comida a Domicilio "Cuina que cuida".*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador del Servicio de Comida a Domicilio "Cuina Que Cuida", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalfassar, a 26 de septiembre de 2024. —El alcalde, Higinio Yuste Cortés.



## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

### **“CUINA QUE CUIDA”**

#### **PREÁMBULO**

La Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de asistencia social. La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local, establece en el artículo 25.2, que son los municipios los que ejercerán las competencias propias de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, define el carácter de servicio público esencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía. En el artículo 18 se organiza la atención primaria de carácter básico en diferentes servicios, entre ellos el servicio de promoción de la autonomía personal que desarrolla la prevención, diagnóstico e intervención de la diversidad funcional, dependencia o vulnerabilidad facilitando la convivencia.

La Ley 3/2019 en su Capítulo II articula el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y entre las prestaciones profesionales se define la “Atención domiciliaria” como la intervención para la mejora de las condiciones de la calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria de acuerdo con sus necesidades. Se establece la Ayuda a Domicilio como el cuidado y las actuaciones realizadas en el domicilio principalmente con la finalidad de atender a las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo. La finalidad última es garantizar la máxima autonomía de las personas y la permanencia en su entorno social.

Los programas de comida a domicilio se pusieron en marcha en el año 2007, impulsados y financiados por la Generalitat Valenciana en colaboración con las entidades municipales. El servicio denominado Menjar a Casa ha sido gestionado y financiado por la Generalitat, hasta que se comunicó la finalización del servicio por parte de la Comunidad Autónoma y el traslado de la competencia a las entidades locales a partir del 1 de enero de 2023.

En este sentido el programa Menjar a Casa se articula como prestación profesional de proximidad para las personas mayores que no pueden gestionar por sus propios medios y/o tienen dificultades para acceder a una alimentación básica, adecuada y saludable. Se encuadran en la nueva organización funcional en el servicio de promoción de la autonomía personal. Se atribuye en la Ley, a las zonas básicas la competencia de la atención primaria y por tanto de este servicio.



El Decreto 38/2020, del Consell, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales determina el modelo de financiación, siendo el contrato programa el modelo que se establece en el artículo 9 del Decreto 38/2020. Corresponde por tanto a las entidades locales gestionar la atención primaria básica y llevar a cabo este programa. A la Diputación de Valencia le corresponde la financiación de los programas de los municipios con una población igual e inferior a 15.000 habitantes, por ello a través de la adenda al Contrato Programa 2021-2024, vigente, firmado entre la Diputación de Valencia y la Mancomunitat l'Horta Nord para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, se ha incorporado la financiación del servicio de comida a domicilio como un programa más dentro de la atención domiciliaria.

El servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida" tiene como finalidad proporcionar bienestar físico y social, como recurso social de carácter preventivo, mediante una alimentación nutricional y saludable que contribuya a mejorar la calidad de vida del colectivo de personas atendidas, facilitando la permanencia en el entorno y en el propio domicilio, evitando institucionalizaciones.

El ámbito de aplicación de este REGLAMENTO es el municipio de Massalfassar, ubicado en el área 8.10. El presente REGLAMENTO tiene por objeto establecer las bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del Servicio de comida a domicilio Cuina que Cuida, para personas mayores, con dependencia y/o diversidad funcional con dificultades de movilidad y autonomía, empadronadas en el municipio.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I. OBJETO. DEFINICIÓN. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO "CUINA QUE CUIDA"**

#### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El presente REGLAMENTO tiene por objeto establecer las condiciones generales del servicio de comida a domicilio de carácter preventivo y social Cuina que Cuida y los requisitos de acceso al mismo, así como su funcionamiento, dirigido a personas residentes, empadronadas en el municipio de Massalfassar.

#### **Artículo 2. Definición y ámbito de aplicación.**

1. El programa de comida a domicilio Cuina que Cuida es un recurso social de carácter preventivo dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas y, en especial, de las personas mayores y/o en situación de vulnerabilidad.



2. El servicio Cuina que Cuida es un servicio básico de atención a las personas con dificultad para llevar de una manera autónoma una adecuada alimentación, por diversas circunstancias. Este servicio no va a sustituir en ningún caso la responsabilidad de la familia respecto a las personas usuarias en situación de vulnerabilidad.

3. En todo caso, las prestaciones del servicio de comida a casa se ajustarán al crédito disponible en la correspondiente aplicación del Presupuesto anual.

### **Artículo 3. Ámbito territorial**

El Servicio “Cuina que Cuida” que rige este reglamento se ubica en el municipio de Massalfassar.

## **CAPITULO II. OBJETIVOS. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO. PERSONAS BENEFICIARIAS.**

### **Artículo 4. Objetivos del Servicio Cuina que Cuida.**

#### 1. Objetivo general

El objetivo del servicio de comida a domicilio como recurso de carácter social es facilitar a las personas mayores, personas con dependencia y/o diversidad funcional, o en situación vulnerable el acceso a una alimentación adecuada y saludable y a los recursos necesarios para mantener su calidad de vida y el mayor grado de autonomía posible contribuyendo a la permanencia de las personas beneficiarias en su entrono habitual.

#### 2. Son objetivos específicos del servicio de comida a casa:

a) Proporcionar una dieta nutricional adecuada que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluyendo los regímenes alimenticios que hayan sido prescritos por indicación médica y que garantice las necesidades dietéticas de las personas beneficiarias.

b) Evitar riesgos de accidentes derivados de la realización por parte de las personas beneficiarias de tareas que llevan aparejada la preparación de comida en el hogar, tales como la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, u otros elementos de combustión, previniendo los accidentes domésticos de personas vulnerables y de avanzada edad.

c) Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en su domicilio de las personas destinatarias, evitando internamientos innecesarios en centros sociosanitarios o residenciales.

d) Facilitar una comida diaria a las personas con dificultad para prepararla y/o poder desplazarse a un servicio específico.



e) Evitar el aislamiento de personas mayores, personas dependientes o con discapacidad, y/o en situación vulnerable para prevenir situaciones de deterioro personal y social.

#### **Artículo 5. Características del servicio**

1. El servicio de comida a domicilio ofrece a las personas mayores una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades. Consiste en la preparación y entrega diaria en el domicilio de la persona usuaria de una comida, que cubra las necesidades dietéticas y alimentarias, en raciones individualizadas según las necesidades de la persona y en estrictas condiciones higiénicas y de calidad. Incluye el traslado del menú del mediodía al domicilio de la persona beneficiaria en envases individuales termosellados, generalmente de lunes a viernes, excepto los días festivos, de carácter nacional y autonómico, durante todo el periodo en el que se encuentren de alta en el servicio. Salvo que se puedan ampliar otros servicios extraordinarios fuera del calendario habitual, previa valoración que justifique la necesidad. El menú completo consta de un primer plato, un segundo plato y postre, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

2. Se entregan en el domicilio los platos preparados listos para calentar que no necesitan de más preparación.

3. El menú se adaptará a las necesidades nutritivas de cada persona según prescriba el personal médico.

4. Tipo de dietas que podrán ser elegidas en función de la recomendación emitida en el informe médico:

- N: dieta basal o normal
- D: dieta saludable
- A: dieta diabética
- M: dieta de fácil masticación

#### **Artículo 6. Personas destinatarias del servicio.**

1. Podrán ser personas beneficiarias del servicio de comida a casa las personas con dificultad temporal o permanente por problemas de movilidad o de autonomía por cualquier circunstancia, para la preparación de los alimentos en el hogar. Y en cualquier caso cuando se encuentren en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.

- a. Tener 65 años o más.
- b. Tener 60 años y estar en situación de dependencia.



- c. Mayores de 18 años con discapacidad y/o en situación de dependencia, que convivan con la persona mayor de 65 años beneficiaria del programa.
- d. Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de familiares o de la entidad local que se responsabilicen de dicha tarea.
- e. Personas que se encuentren en situación de emergencia social, previa valoración de los servicios sociales municipales
- f. Estar empadronado en alguno de los municipios del ámbito territorial que abarca el presente reglamento.
- g. Necesidad del servicio, que deberá ser acreditado, mediante informe social favorable emitido por los/as trabajadores/as sociales del equipo de atención primaria básica.

**Artículo 7. Requisitos de acceso para ser usuario/a del servicio.**

1. Para ser usuario/a del servicio de comida a casa además se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia efectiva en el municipio de Massalfassar.
- b) Vivir solo o con otras personas que presenten similares características de edad o discapacidad.
- c) Tener dificultades en cuanto a la movilidad, autonomía y/o capacidad para la realización de la compra o la elaboración y cocinado de los alimentos.
- d) Tener cubiertas las necesidades básicas de aseo personal y limpieza de la vivienda, que permitan realizar una valoración del espacio como habitable y adecuado para la unidad de convivencia.
- e) Que la vivienda disponga del equipamiento necesario para la preparación y conservación de los alimentos cocinados, al menos microondas y frigorífico, en buenas condiciones de uso.
- f) No ser beneficiario/a de otras ayudas de cualquier otra administración pública para la misma finalidad.
- h) Excepcionalmente ante situaciones graves y urgentes se atenderán solicitudes que sin cumplir todos los requisitos estén debidamente justificadas, siempre que la necesidad detectada sea valorada como caso de urgencia y situación de riesgo y el criterio técnico lo acredite.
- i) Será requisito necesario, el compromiso firme de la persona beneficiaria de abonar a la empresa prestadora del servicio, la cuantía que le pudiera corresponder de la aportación que, en todo caso, debe hacer al coste del menú.



j) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor, el departamento de servicios sociales, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos.

k) No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en este reglamento.

2. Dada la naturaleza social y carácter preventivo de este servicio incluido en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en la atención domiciliaria, enmarcado en los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, las personas solicitantes quedan exentas de acreditar lo que dispone el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como ante la Seguridad Social y la Tesorería Municipal, siguiendo la Disposición transitoria novena, apartado 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la GVA.

#### **Artículo 8. Frecuencia e intensidad del servicio**

1. Servicio ordinario: se prestará de lunes a viernes de 09 a 14 horas máximo. Incluyendo aquellos días festivos.
2. Servicio extraordinario: podrá valorarse por criterio técnico y se prestará sábados, domingos y festivos de 09 a 14 horas, salvo diferente acuerdo entre las partes para la organización del servicio en días festivos.

### **TITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN**

##### **Artículo 9. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del servicio de comida a casa podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, deberá garantizarse en su tramitación los mismos requisitos. En el procedimiento iniciado a instancia de parte, la solicitud se presentará en el registro de la entidad local utilizando el modelo establecido al efecto, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015. Si se iniciara de oficio se garantizará su tramitación posterior cumpliendo con las fases del procedimiento.

##### **Artículo 10. Presentación de documentación.**

1. Junto con la instancia en modelo normalizado, la persona solicitante presentará la siguiente documentación:

- a) Copia de DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.



- b) Certificado de empadronamiento colectivo y empadronamiento histórico en el que aparezca la fecha de antigüedad.
- b) Informe médico en el que se especifique la dieta especial que se precise seguir.
- c) Copia de la tarjeta sanitaria del sistema público de salud (SIP).
- d) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio.
- e) Certificaciones emitidas por las entidades y organismos competentes, que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba el/la solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia; tales como pensiones, nóminas, prestación de desempleo, rentas de capital, u otro ingreso de cualquier naturaleza.
- f) Si alguno/a de los integrantes de la unidad de convivencia se encuentre en situación de desempleo, lo acreditará presentando certificado del Servicio Público de Empleo competente o, en su defecto, un Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Certificado de Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.
- h) Las personas que aleguen alguna discapacidad, presentarán el Certificado de Diversidad Funcional de la Generalitat Valenciana o de la administración que le haya reconocido dicha situación.
- l) Informe Social.
- j) Informe Médico.
- k) Declaración responsable de no percibir ayuda para la misma finalidad de cualquier otra administración pública.

3. El uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de la prestación de este servicio están sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Artículo 11. Tramitación del procedimiento ordinario.**

1.La solicitud junto con la documentación se presentarán en el registro de entrada de los ayuntamientos o a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona solicitante o su representante legal.

2.Recibida la solicitud se procederá a verificar que se acompaña de la documentación correspondiente. De no ser así se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles presente los documentos preceptivos y subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si no lo hiciera así, transcurrido



dicho plazo, se tendrá por desistida su petición, y se archivará el expediente, previa resolución de desistimiento.

3. El departamento de servicios sociales de atención primaria instruirán el expediente, y procederán a revisar la documentación y a verificar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario/a del servicio solicitado. Se podrá requerir la presentación de documentos complementarios que durante la instrucción del expediente se consideren oportunos para completar los datos que permitan la valoración de la solicitud.

4. Se podrá requerir del interesado/a la presentación de otros documentos distintos de los relacionados en el artículo 10, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario/a de la prestación solicitada, como pueden ser certificados de cuentas bancarias o de patrimonio mobiliario e intereses, o una declaración responsable sobre estas fuentes de ingresos.

5. Para la instrucción del procedimiento de oficio los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento de Massalfassar, podrán realizar todas las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales se habrá de dictar la resolución de concesión o denegación del servicio y se podrá requerir a los interesados, las aclaraciones o documentos complementarios que se consideren necesarios.

6. Transcurridos tres meses sin que la persona requerida realice las actuaciones necesarias para la reanudación del trámite, si se paraliza por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 12. Trámite de urgencia.**

Para poner en marcha el procedimiento de acceso al servicio por la modalidad de trámite de urgencia, se darán las circunstancias establecidas a continuación como situación de urgencia y excepcionalidad:

1. Altas hospitalarias que requieran de recuperación en el domicilio
2. Situaciones de riesgo y vulnerabilidad y/o patologías que provoquen incapacidad como accidentes, caídas, y/o hospitalizaciones.
3. Detección de falta de atención de personas que dependen de otras para cubrir las necesidades más básicas como la provisión de alimentos. Detección de maltrato y abandono.

En todo caso, se podrá iniciar el trámite de urgencia ante cualquier situación valorada por el/la trabajador/a social del Equipo de Atención Primaria Básica como urgente y de carácter excepcional, en la que una persona no cuente con el apoyo de



su entorno habitual, y no tenga la capacidad de realizar las actividades básicas de la vida diaria, para acceder a la alimentación mediante una dieta adecuada.

Serán consideradas urgencias las que se produzcan de manera inmediata, y por situaciones sobrevenidas, que deban ser atendidas por su gravedad con rapidez e inmediatez.

La solicitud y la documentación podrán ser recopiladas, una vez atendida la urgencia y con posterioridad al inicio del servicio, comunicándose en todo caso en la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones y recursos. Podrá iniciarse de manera inmediata la prestación del servicio, con la tramitación posterior del expediente, en todo caso.

### **Artículo 13. Valoración de la solicitud**

1.Cada solicitud será estudiada por el/la Trabajador/a Social del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales, que previa comprobación de los datos aportados emitirán informe valorando la necesidad del servicio y las condiciones de la prestación.

2.La valoración previa de la solicitud deberá determinar la idoneidad del recurso. El trabajador/a social de referencia realizará las actuaciones necesarias solicitando informes, realizando visitas domiciliarias y todas las entrevistas que le permitan la elaboración del diagnóstico y del informe-propuesta que se presentará en el órgano colegiado correspondiente y/o la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones y recursos, para su valoración final.

3.En el informe deberá constar la propuesta de concesión o denegación debidamente motivada y justificada según se establece en las bases del presente reglamento.

4.Serán causas de denegación:

- Incumplimiento de los requisitos establecidos de acceso al servicio.
- Capacidad para poder realizar las tareas necesarias por sí mismos para atender a la finalidad de llevar una alimentación adecuada.
- No aceptar las condiciones del servicio.
- Convivir con personas que se encuentren en situación de poder cumplir con el objetivo del servicio.
- Cuando la finalidad del servicio no se ajuste a las necesidades que presente la persona solicitante según criterio y valoración técnica del trabajador/a social de equipo de atención primaria básica.

5.En la propuesta de concesión se incluirá:

- Los días de la semana que se va a prestar el servicio.



- La periodicidad.
- La aportación al coste del menú de la persona beneficiaria.
- La aportación de la entidad local al coste del servicio.
- Las condiciones y/o características del servicio. Ordinario o extraordinario. Situaciones de excepcionalidad.
- La fecha de alta o su incorporación en la lista de espera, en su caso.

6.La propuesta de denegación o de no idoneidad deberá indicar:

-No cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al servicio de carácter social de comidas a domicilio, especificando el mismo.

-No tener la residencia efectiva en alguno de los municipios del ámbito territorial de este servicio.

-No haber presentado la documentación justificativa de la necesidad requerida.

-No haber aceptado las condiciones del servicio y no presentar el compromiso solicitado.

7.Para determinar la aportación al coste de la comida a domicilio, de las personas beneficiarias, se estará a lo dispuesto en el baremo económico.

Para estos efectos se entiende por unidad de convivencia, la formada por las personas convivientes con relación de consanguinidad o de afinidad, parejas de hecho y con relación análoga a la conyugal.

Según el baremo económico establecido se realizará el cálculo de la cuantía a abonar del precio del menú por parte del beneficiario/a.

Se tendrá en cuenta el Informe Social, en tanto prescripción profesional, que se incorporará al expediente con los datos de carácter social, familiar, de discapacidad, como la edad, grado de diversidad funcional, situación de dependencia, apoyo familiar, redes de apoyo vecinales, de amigos, y situación económica entre otros.

## **CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN. RECURSOS**

### **Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario.**

1.La propuesta de concesión o denegación una vez evaluada en la Comisión Técnica de Valoración de prestaciones será elevada al órgano competente, que dictará resolución mediante Decreto, de concesión o denegación, en su caso, visto informe de los profesionales de referencia y propuesta de la Comisión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y



pruebas que las aducidas por el interesado/a. En este caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Si la resolución es estimatoria se especificará si el servicio procede a darse de alta o si en su caso pasa a lista de espera.

2. Cuando las plazas disponibles del servicio de comidas de carácter social a domicilio, en función del número de menús que hayan sido previstos por cada municipio, estén cubiertas, se creará una Lista de Espera, formada por las solicitudes de cada municipio que no puedan acceder a recibir el menú de Cuina que Cuida, mientras no se produzca alguna baja.

3. El plazo máximo para dictar resolución y proceder a su notificación será de 6 meses a contar desde el día siguiente del registro de la última documentación requerida para la tramitación del expediente.

El órgano competente dictará la resolución del procedimiento.

#### **Artículo 15. Notificaciones.**

Una vez resueltas las solicitudes, se procederá a su comunicación mediante las notificaciones preceptivas a los interesados, haciendo constar la concesión o denegación, así como las bajas del servicio cuando se produzcan cambios en la situación social, económica, de salud y o familiar. En los casos de denegación y baja se hará explícito en la notificación el motivo causante.

El silencio administrativo se entenderá desestimatorio.

#### **Artículo 16. Recursos**

La resolución que se dicte al amparo del presente reglamento pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el mismo órgano que la va a dictar.

Sin perjuicio que la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o cualquier otro recurso que considere oportuno.

#### **Artículo 17. Resolución del procedimiento de urgencia.**

1. En caso de extrema urgencia la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones y recursos, elevará propuesta al órgano competente, siguiendo el procedimiento de urgencia para la inmediata iniciación de la prestación del servicio de comida a casa. Dicha propuesta será debidamente motivada en la valoración previa efectuada de las/los trabajadoras/es sociales, en el informe que se presentará a la Comisión.



2. La valoración técnica emitida para su concesión por el procedimiento de urgencia, tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, las características sociales del usuario/a, su grado de autonomía, y la imposibilidad de demorar el inicio de la prestación del servicio de comida a domicilio durante el periodo de tramitación del procedimiento ordinario, por la situación de emergencia que debiera ser atendida.

3. La prestación del servicio Cuina que Cuida, autorizado por el procedimiento de urgencia, estará vigente por un tiempo limitado, el necesario mientras se tramite por el procedimiento ordinario correspondiente, cuya resolución dictada por el órgano competente, determinará el cese o la continuación de la prestación.

### **TITULO III. FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO.**

#### **CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO**

##### **Artículo 18. Modalidades del servicio Cuina que Cuida**

1. El servicio de comida a domicilio de carácter social se prestará en las siguientes modalidades:

a) El servicio ordinario se prestará los días laborables, de lunes a viernes y consistirá en la dispensación de una comida diaria en el domicilio de los usuarios/as. Podrá acordarse mediante el contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa prestataria el no reparto los días festivos nacionales, autonómicos y/o locales.

b) El servicio extraordinario se prestará diariamente, de lunes a domingo, incluidos los días festivos, dispensando un menú completo por día en el domicilio de las personas beneficiarias

2. El servicio tendrá carácter mensual. No se prestarán servicios esporádicos salvo causa justificada y excepcional previa valoración e informe emitido por las trabajadoras/es sociales.

##### **Artículo 19. Organización de la entrega en los domicilios**

1. El horario de entrega de las comidas en los domicilios será de 09 de la mañana a 14:00 de la tarde máximo. La empresa prestadora del servicio comunicará a cada persona beneficiaria la hora aproximada, dentro de la franja horaria establecida, en la que le entregará la comida del mediodía. La entrega deberá de ser realizada a la persona titular del servicio o la aquella que haya sido designada previamente, entendiéndose como no realizada cualquier otro método de entrega no acordado.

2. Los usuarios y usuarias deberán señalar la dirección exacta del domicilio de entrega y una dirección alternativa por posibles incidencias.

3. Los usuarios se comprometen a recibir el menú en el domicilio indicado y si por causa justificada y sobrevenida se debieran ausentar deberán comunicarlo a la empresa y a los servicios sociales de su ayuntamiento con la mayor antelación



posible. Ante una fecha señalada con antelación, en la que vayan a ausentarse, deberán comunicarlo con al menos dos días de antelación.

#### **Artículo 20. Regímenes especiales.**

El servicio de menús que requieran elaboración específica para usuarios/as con regímenes alimenticios especiales, se consultarán previamente para su comprobación y control con la empresa encargada de la prestación del servicio.

#### **Artículo 21. Revisión de las condiciones de prestación del servicio.**

1. Para un adecuado funcionamiento del servicio, las trabajadoras y los trabajadores sociales responsables de la tramitación de los expedientes, efectuarán cuantas revisiones consideren oportunas, bien anualmente, bien ante información disponible de cambios en la situación valorada inicialmente de las personas usuarias, y/o a petición del interesado/a. Como resultado de estas actuaciones, los/las trabajadores/as sociales del equipo de atención primaria básica, podrán proponer las modificaciones que consideren necesarias, basándose en el estado de necesidad y en la demanda existente en cada momento, tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas a realizar por usuarios/as.

2. Si una vez concedido el servicio "Cuina que Cuida", se comprobara que los datos proporcionados por el usuario/a no son ciertos, las trabajadoras sociales procederán a la revisión y actualización de los datos. Si como consecuencia de esta revisión se viera modificada la aportación económica del usuario/a, la entidad local liquidará el importe resultante de la actualización realizada, sobre la totalidad de los servicios prestados, abriéndose expediente de extinción del servicio y dando trámite de audiencia a la persona interesada.

3. Las modificaciones que se establezcan en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas, o en su suspensión, deberán acordarse previa audiencia del interesado/a o a su representante legal.

#### **Artículo 22. Seguimiento del servicio.**

1. Los usuarios/as del servicio de comida a casa quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del personal de Servicios Sociales cualquier variación que se produzca en su situación personal, familiar y económica, que pudiera repercutir en las condiciones de la prestación del servicio y, en su caso, en la respectiva aportación económica.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los/las trabajadores/as Sociales realizarán el seguimiento permanente del servicio de comida a casa, y a tal efecto emitirán los informes periódicos que procedan.

3. Igualmente se realizará el seguimiento de los servicios prestados a las personas usuarias por la empresa encargada de la distribución de los menús y la valoración del grado de satisfacción de beneficiarios/as con el mismo.



## **CAPITULO II. GESTIÓN DEL SERVICIO**

### **Artículo 23. Gestión de las altas.**

1. La resolución por la que se aprueba la concesión del servicio de comida a domicilio, especificará la aportación económica que en su caso corresponda al usuario/a, y la fecha de alta en el servicio. Se notificará a las personas beneficiarias o a su representante legal. La notificación será enviada igualmente, a la empresa encargada de la distribución de los menús para que inicie la prestación.

2. En relación con la participación de cada usuario/a en la financiación del servicio de comida, con la aportación económica que resulte de la aplicación de los baremos del presente reglamento, estas personas deberán firmar un documento en el que conste su compromiso formal de abonar a la empresa suministradora del servicio, la cuantía que le correspondiera, antes de su inicio.

### **Artículo 24. Lista de espera.**

1. Cuando pese a reunir los requisitos establecidos en este Reglamento para ser usuario/a de la prestación del servicio de comida a domicilio, no sea posible la concesión por razones presupuestarias o por no disponer de plazas suficientes, se elaborará una lista de espera integrada por las personas solicitantes, que aun reuniendo los requisitos y condiciones de acceso al servicio no puedan hacerlo por estas circunstancias.

2. La lista de espera incluirá las solicitudes ya valoradas y pendientes de acceso, relacionadas por riguroso orden de puntuación obtenida tras la aplicación de los baremos previstos en este reglamento.

3. Cuando se produzca una baja entre los usuarios/a o se amplíe el servicio, las personas integrantes de la lista de espera se irán incorporando al mismo, según el orden establecido en función de los informes sociales emitidos por el personal técnico e incorporados en los expedientes, y de los criterios objetivos de valoración establecidos, según los baremos, en base a los que quedará constituida la lista de espera.

4. La inscripción en la lista de espera tendrá un año de vigencia, salvo que la Comisión técnica organizativa por necesidades del servicio, acuerde una revisión periódica o extraordinaria. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste al ciudadano/a de solicitar de nuevo el servicio

### **Artículo 25. Bajas en el servicio.**

1. La baja en el servicio de Cuina que Cuida podrá ser temporal o definitiva.

a) La baja temporal tendrá una duración máxima de tres meses y estará motivada por la ausencia circunstancial del usuario/a de su domicilio habitual, o bien por la presencia en su domicilio de un pariente o persona próxima que modifique



temporalmente la situación de necesidad de atención. En ambos casos, se deberá tener en cuenta el posible restablecimiento del servicio

Otras causas por las que se cese temporalmente el servicio:

- Hospitalizaciones
- Ingresos temporales en centros residenciales
- Cambios en la unidad de convivencia
- Ausencias temporales del domicilio: vacaciones u otros
- Por criterio profesional debidamente motivado

b) La baja definitiva se produce cuando se superen los tres meses de baja temporal. La reposición del servicio posterior a la baja definitiva se tramitará en todo caso como una nueva solicitud.

2. La baja del servicio previo informe de los servicios sociales y su presentación en la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones, se resolverá por el órgano competente y deberá constar los motivos por los que causa baja y la fecha en la que se dejará de prestar el servicio.

#### **Artículo 26. Causas de extinción**

Son causas de extinción del servicio de comida a domicilio Cuina que Cuida

- a) La renuncia o fallecimiento del usuario/a.
- b) La desaparición de la necesidad que motivó la prestación.
- c) El acceso del usuario/a a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- d) La ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- e) El incumplimiento de las condiciones fijadas para la prestación.
- f) El traslado del usuario/a a otro municipio fuera del ámbito territorial de este reglamento.
- g) La falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- h) Dificultar las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio, de manera que no pueda llevarse a cabo de forma adecuada.
- i) Cuando las condiciones sociosanitarias del usuario requieran de un recurso más especializado.
- j) La ausencia reiterada del usuario de su domicilio sin previa comunicación, en el horario establecido para la prestación del servicio.



k) El impago de dos mensualidades de la aportación que corresponda al usuario/a, salvo causa justificada y verificada por las trabajadoras sociales.

l) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas.

2. En los supuestos de extinción del servicio previstos, antes de dictar la resolución se dará audiencia al interesado para que un plazo de diez días presente las alegaciones oportunas.

#### **Artículo 27. Procedimiento de reintegro del coste del servicio**

Se procederá al reintegro por parte de las personas usuarias, de las cuantías aportadas al coste de los menús por la entidad local de las que han sido beneficiarias, previo trámite de audiencia, en los casos siguientes:

1. Haber obtenido el servicio falseando las condiciones requeridas y ocultando datos que hubieran dado lugar a su denegación en caso de haber sido declarados.

2. La concurrencia de subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas o privadas que superen en su conjunto el coste total del servicio.

### **CAPITULO III. GESTIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO CUINA QUE CUIDA**

#### **Artículo 28. Cálculo del porcentaje de aportación de los usuarios/as al coste del menú.**

1. Los usuarios y las usuarias del servicio de atención domiciliaria de alimentos cocinados Cuina que Cuida, participarán en la financiación del coste del mismo, en función de su capacidad económica y patrimonial.

2. La aportación a realizar será la cuantía resultante de aplicar un porcentaje sobre el coste total del servicio, según precio establecido en el contrato público formalizado entre la entidad local y la empresa adjudicataria anualmente.

3. Los usuarios y las usuarias de este recurso aportarán el porcentaje establecido sobre el precio del menú según el baremo económico y el baremo social.

#### **Artículo 29. Tabla aportación al coste del menú según Baremo Económico**

Anualmente se determinará por Decreto de Alcaldía los porcentajes a calcular, fijados en función de la renta per cápita anual de la unidad de convivencia, sobre el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) del ejercicio correspondiente. Aplicando el siguiente baremo se obtendrá la cuantía que corresponderá aportar por las personas beneficiarias, al coste del menú.



### **Artículo 30. Cálculo de la renta anual de la unidad de convivencia**

Para el cálculo de la renta per cápita anual de la unidad de convivencia se seguirán los criterios establecidos en el baremo económico.

### **Artículo 31. Índices reductores.**

Se aplicarán los índices reductores establecidos en el baremo económico para calcular la renta anual de la unidad de convivencia, atendiendo a circunstancias de carácter social y de especial vulnerabilidad debidamente motivados

## **CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN**

### **Artículo 32. Baremos**

Se establecen los instrumentos técnicos para la valoración y evaluación de las situaciones que acrediten la necesidad, la vulnerabilidad y las circunstancias excepcionales de urgencia que serán aprobados por el órgano competente. Se utilizarán para la elaboración del diagnóstico, y para conformar la lista de espera por orden de la puntuación obtenida, así como para la prescripción de atención inmediata de las personas que vayan a solicitar y/o acceder al servicio por trámite de urgencia.

### **Artículo 33. Baremo social**

Se realizará el diagnóstico de la situación social de la persona solicitante y su unidad de convivencia, mediante el informe social emitido por el/la trabajador/a social del equipo de atención primaria básica. De la aplicación del baremo social establecido se logrará la puntuación final.

### **Artículo 34. Informe Médico. Baremo sociosanitario**

El informe médico según modelo normalizado, o el informe médico de prestaciones, en su caso, deberá especificar el tipo de dieta recomendada, según las patologías que presente la persona solicitante. La información relativa al estado de salud será necesaria para la valoración y el diagnóstico, así como para la prescripción del tipo de servicio más idóneo.

## **TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE MENÚS SOCIALES CUINA QUE CUIDA**

### **Artículo 35 Derechos de los usuarios/as.**

1. Las personas beneficiarias del servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida", tienen los siguientes derechos:

a) Recibir información suficiente y comprensible sobre el servicio, prestación, criterios de aprobación, prioridades, derechos y deberes y mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.



- b) Recibir por escrito y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.
- c) Ser tratados con respeto y dignidad por las autoridades y personal del servicio, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) La confidencialidad en el tratamiento de sus datos e informaciones que consten en su expediente administrativo. Estos documentos tendrán todas las garantías según la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.
- e) Recabar su autorización para el tratamiento de los datos, en lo estrictamente necesario para la tramitación del expediente y la prestación del servicio
- f) Ser informado sobre el estado de tramitación de su expediente.
- g) Recibir una atención individualizada de acuerdo con sus necesidades específicas.
- h) A presentar sugerencias, quejas y reclamaciones, a obtener información y a recibir respuesta dentro del período establecido.

#### **Artículo 36. Deberes de los usuarios/as.**

1. Son deberes de los usuarios y las usuarias del servicio de comida a casa, los siguientes:
  - a) Facilitar con veracidad los datos que sean necesarios, tanto personales, como familiares o de la unidad de convivencia; y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
  - b) Comparecer ante la Administración cuando sean requeridos para ello por causa justificada.
  - c) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a la prestación solicitada o concedida.
  - d) Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la resolución de los problemas.
  - e) Respetar la dignidad y los derechos civiles y laborales de los y las trabajadores que presten el servicio.
  - f) Cumplir las normas y los procedimientos para el uso y disfrute de la prestación.
  - g) Contribuir a la financiación del coste del servicio en los términos establecidos aplicables, conforme sus recursos económicos, abonando con puntualidad las aportaciones que correspondan.
  - h) Comunicar con veinticuatro horas de antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio, tanto a efectos de bajas temporales, como en los supuestos de ausencia ocasional.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera.**

Anualmente se actualizarán las cuantías para el cálculo de prestaciones, valoración de solicitudes, y el cálculo de la aportación de los usuarios, en base al IPREM anual en 12 pagas. El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples se publica anualmente en la Ley de Presupuestos del Estado, y se aplicará como índice de referencia a partir del 1 de febrero de cada ejercicio.

### **Disposición adicional segunda**

En aquellos casos en que las personas se encuentren en situación de abandono y en situaciones excepcionales de urgencia, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones, podrá realizar propuesta de concesión del servicio, a la vista del informe social del trabajador/a social del equipo de atención primaria básica y previa valoración de concesión motivada, aunque no se cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento. En todo caso, deberá constar en el expediente la situación de excepcional vulnerabilidad y la urgencia detectada que diera lugar a la prescripción profesional de la prestación.

